

En primer lugar se imprimió en Tegucigalpa el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0809

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 29 DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.254

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 8-84

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República, Doctor Roberto Suazo Córdova, a propuesta conjunta del Señor Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras, de División, Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, por del Señor Secretario en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública, Coronel de Infantería D.E.M., Castillo Suazo, ha solicitado el ascenso al grado inmediato superior de los Tenientes Coroneles en el Servicio de Sanidad, MARCO ANTONIO PONCE OCHOA y ROBERTO VILLALOBOS CASTILLO

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Soberano Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205, General 24 y 290 de la Constitución de la República, y los Artículos 190 y 191 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, otorgar los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios, a propuesta conjunta del Presidente de la República y del Jefe de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional y tiempo de servicio prestado por los Tenientes Coroneles en el Servicio de Sanidad, MARCO ANTONIO PONCE OCHOA y ROBERTO VILLALOBOS CASTILLO, propuestos para ser ascendidos al grado inmediato superior, es procedente la solicitud indicada.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender a los Tenientes Coroneles MARCO ANTONIO PONCE OCHOA y ROBERTO VILLALOBOS CASTILLO, al Grado de Coroneles en el Servicio de Sanidad.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 8-84
Febrero de 1984

ECONOMIA

Acuerdos Números 11-84, 82-84, 178-84, 186-84 y 212-84
Enero de 1984

AVISOS

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1984

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Amílcar Castillo Suazo

Derechos Reservados

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 11-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado Raúl López Castro, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIA CLARE VEGA", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación

del Artículo 1° del Decreto N° 14, de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIA CLARE VEGA", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 148-78 del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 148-78 del veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 427 del doce de julio de mil novecientos ochenta y uno las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 82-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Francisco G. Durón Li, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INDUSTRIA NACIONAL DE METALES", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pe-

dir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1° del Decreto N° 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "INDUSTRIA NACIONAL DE METALES", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 733-79 del trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y 221-83, del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas

en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 733-79 del trece de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y 221-83, del veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria, del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de clasificación N° 62 del diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 178-84

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Edith Yolanda Gutiérrez de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "IMPRESA BULNES, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "IMPRESA BULNES, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así:
a) Exención en un —, de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No
b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 1-80 del 2 de enero de 1980; 242-80 del 2 de mayo de 1980 y 60% de exención conforme al Acuerdo No. 296-78 del 29 de mayo de 1978

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 75, del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y siete, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio.

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 186-84

Tegucigalpa, Distrito Central, trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Darío H. Montes Belot, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado legal de la Empresa "COMERCIAL AGROPECUARIA, S. A. DE C. V.", (CARNILANDIA), del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "COMERCIAL AGROPECUARIA, S. A. DE C. V." (CARNILANDIA), prórroga de beneficios fiscales hasta el

Derechos Reservados

treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así:

a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 257 del veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos

b) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s).

2—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 257 del veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 212-84

Tegucigalpa, Distrito Central, dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha, once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Licenciado Johnny Jamil Sálman Lama, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "REPOSTERIA SALMAN", del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio

Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1º del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1—Otorgar a la Empresa "REPOSTERIA SALMAN", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No 3-80 del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 3-80 del veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta

2—El presente acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No 316 del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y sur-

tirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha veintidós de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de solicitud: 4226-83

Tipo de solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.

Nombre del apoderado. Abogado Mario R. Cardona C.

No de Colegiación: 14

Clase Int : 30

Productos que distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, y confitería, helados comestibles miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, mayonesa sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias hielos.

Denominación o etiqueta: "CASTILLA", impreso todo el conjunto en



color rojo sobre un fondo blanco, colocada dentro de una figura que semeja una gota estilizada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1984.

Camilo Z. Benedek Pérez
Registrador.

6, 17 y 29 F. 84.

Derechos Reservados

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO

PROFESIONAL SUPERACION MAGISTERIAL HONDUREÑO

"COLPROSUMAH"

Artículo 1.—Son miembros del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH", todos los maestros, Profesores y todas las personas que ostenten título docente válido para el ejercicio de la profesión del Magisterio, que llenen todos los requisitos legales establecidos en el Artículo 8 de la LEY ORGANICA.

Artículo 2.—Todo Maestro, profesor y persona que ostenten título válido para el ejercicio de la docencia que desea ingresar al COLPROSUMAH debe presentar su solicitud por escrito a la Junta Directiva Seccional correspondiente, quien la trasladará a la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 3.—La cuota de la inscripción se hará efectiva a la Secretaría de Finanzas de la Junta Central Ejecutiva, a través de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva Seccional.

Artículo 4.—Todo Maestro, profesor y persona que ostente título profesional válido para el ejercicio de la profesión del Magisterio que haya sido aceptado como miembro del COLPROSUMAH, tendrá derecho a que se le extienda el respectivo carnet de afiliación el cual será firmado por el Presidente y Secretario de la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 5.—Para tener derecho al carnet de afiliación, el miembro deberá enterar a la Secretaría de Finanzas de la Junta Central Ejecutiva a través de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva Seccional correspondiente la cantidad de L. 2.00 (DOS LEMPIRAS) por inscripción y L. 2.00 (DOS LEMPIRAS) por carnet.

Artículo 6.—Todo Maestro, profesor y persona que ostente título profesional válido para el ejercicio de la profesión del Magisterio que es aceptado como afiliado del COLPROSUMAH, contrae todas las obligaciones que la Ley Orgánica le impone como tal y la cual está en el ineludible deber de cumplir.

Artículo 7.—Todo afiliado que cumpla a cabalidad con los deberes que la Ley impone podrá exigir a las Autoridades del Colegio el cumplimiento de los derechos que la Ley otorga y a participar de los beneficios y conquistas que el COLPROSUMAH logre.

Artículo 8.—Todo afiliado está en la obligación de aceptar las sanciones que las Autoridades del Colegio le impongan siempre que las mismas sean fundadas en la Ley y se hayan agotado todos los recursos que en cada caso prevee la Ley Orgánica y este Reglamento.

Artículo 9.—Todo afiliado puede renunciar a su condición de tal, ante la Junta Central Ejecutiva por medio de la Junta Directiva Seccional a que pertenece pero su renuncia no será aceptada si no está solvente de las obligaciones que se impone la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Artículo 10.— Toda renuncia como miembro del COLPROSUMAH debe presentarse por escrito adjuntando original y tres copias especificando los motivos por los cuales se interpone.

Artículo 11.—El afiliado que haya presentado su renuncia para los efectos legales, seguirá considerándose como tal, mientras la Junta Central Ejecutiva no haya comunicado por escrito la aceptación de la misma dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 12.—Todo afiliado a quien haya sido aceptada su renuncia debe entregar a la Junta Directiva Seccional correspondiente el carnet de afiliación y todo documento oficial del Colegio que obre en su poder para ser remitido a la Junta Central Ejecutiva en su caso.

Artículo 13.—Al afiliado a quien le haya sido impuesta la pena de suspensión temporal o definitiva del Colegio se le decomisará su carnet de Afiliación y se suspenderán todos

los derechos y obligaciones que la Ley estipula las cuales serán restituidos cuando el miembro haya cumplido la pena impuesta según el caso.

Artículo 14.—La calidad de afiliado del COLPROSUMAH se adquiere, se pierde y se restablece:

- 1.—Se adquiere cuando haya llenado todos los requisitos legales establecidos en el Artículo 8 de la Ley Orgánica.
- 2.—Se pierde:
 - a.—Por muerte (natural o presunta o accidental)
 - b.—Por renuncia presentada ante la Junta Central Ejecutiva llenando los requisitos establecidos en los Artículos 9, 10, 11 de este Reglamento.
 - c.—Por cualquiera de las causas que motiven la expulsión temporal o definitiva del COLPROSUMAH de acuerdo al Artículo 49 literal c, ch de la Ley Orgánica.
 - d.—Por traición debidamente comprobada, a los principios que sustenta la Ley Orgánica del COLPROSUMAH.
 - e.—Por lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Orgánica.
- 3.—Se establece:
 - a.—Por haber cumplido la pena de suspensión temporal impuesta al miembro con el Artículo 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

Artículo 15.—Son Autoridades del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño "COLPROSUMAH".

- a.—El Congreso o Asamblea Nacional
- b.—La Junta Central Ejecutiva.
- c.—El Tribunal de Honor.
- d.—Fondo Profesor LEOVIGILDO PINEDA CARDONA" DEL COLPROSUMAH.
- e.—Juntas Directivas Seccionales.

CAPITULO III

DEL CONGRESO O ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 16.—El Congreso o Asamblea Nacional es la más alta Autoridad del "COLPROSUMAH", estará constituido por delegados electos para tal efecto en Asamblea Pública de cada Seccional por el tiempo y la proporción establecida en el Artículo 16 y 17 de la Ley Orgánica.

Artículo 17.—El Congreso o Asamblea Nacional podrá ser ordinario y extraordinario.

Artículo 18.—El Congreso se reunirá en sesiones ordinarias en el lugar que haya dispuesto el Congreso anterior del 10 al 13 de diciembre cada dos años sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 19.—Cuando el Congreso Ordinario no pueda realizarse en la sede Propietaria fijada por el Congreso anterior, la Junta Central Ejecutiva acordará su realización en la sede suplente. Si en ninguna de las sedes pudiere realizarse el Congreso, la Junta Central Ejecutiva determinará la sede de acuerdo con la Seccional escogida. El cambio de la propietaria será dado a conocer a las Seccionales dentro de la segunda quincena del mes de septiembre.

Artículo 20.—El Congreso o Asamblea Nacional se reunirá en sesión extraordinaria por acuerdo de la Junta Central Ejecutiva o a petición de la mitad más una de las Asambleas de las Seccionales que integran el "COLPROSUMAH"

Artículo 21.—La sede del Congreso o Asamblea Nacional será la que el mismo, la JUNTA CENTRAL EJECUTIVA o las Seccionales seleccionen.

Artículo 22.—El Congreso o Asamblea Nacional tanto Ordinario como Extraordinario podrá prorrogar sus sesiones hasta por dos días.

Artículo 23.—Si el Congreso o Asamblea Nacional no iniciare sus sesiones en la fecha establecida en el Artículo 14 de la Ley Orgánica y 18 de este Reglamento podrá hacerlo cualquier otro días del 10 al 13 de diciembre.

Artículo 24.—La convocatoria del Congreso o Asamblea Nacional Extraordinaria deberá hacerse con dos meses de anticipación a la fecha de su instalación haciéndose llegar a cada Seccional la Agenda del mismo, así como el material necesario para su celebración.

Artículo 25.—En los Congresos o Asamblea Nacional de carácter extraordinario solamente se tratarán los puntos contemplados en la Agenda aprobada por el mismo Congreso.

Artículo 26.—La primera sesión del Congreso o Asamblea Nacional será presidida por el Presidente de la Junta Central Ejecutiva y actuará como Secretario la Secretaria(o) del Interior de la Junta Central Ejecutiva o en su defecto por cualquier otro miembro de la misma según el orden establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica.

Artículo 27.—En la primera sesión presidida por el Presidente de la Junta Central Ejecutiva nombrará la comisión de revisión de credenciales y procederá a la elección de la Directiva del Congreso o Asamblea Nacional de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Orgánica.

Artículo 28.—La Directiva del Congreso o Asamblea Nacional entrará en funciones después de presentada la Promesa de Ley, la que será tomada por el Presidente de la Junta Central Ejecutiva del "COLPROSUMAH".

Artículo 29.—El Congreso o Asamblea Nacional estará dirigido por la Directiva que establece el Artículo 20 de la Ley Orgánica.

Artículo 30.—No podrán ser delegados al Congreso o Asamblea Nacional los afiliados que no hayan cumplido con los deberes establecidos en el Artículo 9 incisos (a), (b), (c), (ch), (e), (h), (i) y Artículo 17 último párrafo de la Ley Orgánica.

Artículo 31.—Ningún afiliado que ocupe cargo público con autoridad jurisdiccional podrá ser electo delegado al Congreso o Asamblea Nacional.

Artículo 32.—Cada delegado al Congreso debe presentar ante la comisión de Revisión de Credenciales que lo acredita como tal la cual debe haber sido extendida y firmada por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva Seccional a que representa.

Artículo 33.—La Junta Central Ejecutiva Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo COLPROSUMAH acreditará su respectiva credencial ante el Congreso o Asamblea Nacional.

Artículo 34.—Ningún delegado al Congreso podrá representar más de una Seccional. Los representantes de cada Seccional deberán ser afiliados residentes en el término territorial de la misma.

Artículo 35.—Los delegados tienen la obligación de asistir a las sesiones del Congreso, si por motivos de enfermedad u otra causa justificada no pudieran concurrir, la pondrán en conocimiento del Presidente por cualquier medio.

Artículo 36.—Cuando un delegado propietario no se hiciere presente a la sesión inaugural se cancelará su nombramiento salvo excusa justificada debidamente presentada a la Directiva del Congreso a través de la Junta Directiva Seccional a la que pertenece y que sea aprobada por el Congreso. En ningún caso el Congreso podrá conceder permiso al Delegado por más de un día.

Artículo 37.—Para que el Congreso pueda celebrar sesiones de trabajo se hace necesario un quórum de la mitad más uno de los delegados propietarios del mismo

Artículo 38.—Ningún delegado propietario o suplente podrá abandonar el Salón de sesiones sin previa autorización del Presidente de la Directiva del Congreso o Asamblea Nacional.

Artículo 39.—Si al momento de iniciarse las sesiones de trabajo del Congreso, faltare cualquier delegado propietario, el Presidente de la Directiva del Congreso o Asamblea Nacional podrá llamar a un suplente de la misma delegación y el llamado fungirá como propietario por el resto de la jornada de trabajo.

Artículo 40.—El delegado que incumpliera lo establecido por el Artículo 35 de este Reglamento será sancionado con las penas establecidas en el Artículo 49 incisos (a) y (b) de la Ley Orgánica.

Artículo 41.—Los delegados propietarios al Congreso o Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto, los delegados suplentes tendrán derecho a voz en todo caso y a voto cuando se encuentran en lugar de un propietario.

Artículo 42.—Los miembros de la Junta Central Ejecutiva tendrán derecho a voz y voto, el Tribunal de Honor y la Junta Administradora del Fondo del COLPROSUMAH sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 43.—Ningún delegado puede hacer uso de la palabra sin que se la haya sido concedida.

Artículo 44.—Ningún delegado podrá hacer uso de la palabra por más de tres veces sobre el mismo asunto cepto la Comisión Proyectista, la Comisión Di y el Mocionante.

Artículo 45.—Cuando un delegado en su exposición se salga del asunto en discusión, los demás podrán reclamar el orden haciendo uso de esta fórmula, pido la Palabra para el orden y el Presidente la concederá inmediatamente decidiendo el punto por la Directiva, el delegado interrumpido podrá seguir en el uso de la palabra.

Artículo 46.—Ningún delegado podrá interrumpir a otro que esté en el uso de la palabra salvo para el reclamo del orden en la forma establecida anteriormente.

Artículo 47.—Abierta la sesión se leerá y se pondrá a discusión el Acta de la sesión anterior. Antes de ser aprobada el acta, cualquier delegado puede hacer indicaciones para que se enmiende, en cuanto a la verdad de los hechos ocurridos y se hagan las correcciones de estilo. La Secretaría hará las enmiendas propuestas cuando fueren procedentes.

Artículo 48.—Aprobada el Acta, la secretaria preguntará a los delegados si tienen reconsideraciones que proponer sobre resoluciones tomadas en la sesión anterior. Se tomará en consideración si reúne la mayoría de votos de los delegados presentes. Queda prohibida las reconsideraciones en los actos electivos salvo cuando la elección contenga vicios de nulidad.

Artículo 49.—Los actos de las Asambleas del Congreso deberán contener una relación clara y precisa de todo lo ocurrido en ellas.

Artículo 50.—Las resoluciones del Congreso o Asamblea Nacional serán tomadas por simple mayoría, excepto en la elección de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo COLPROSUMAH en cuyo caso se necesitará la mitad más uno del total de votos.

Artículo 51.—El voto para elegir la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo COLPROSUMAH será directo y secreto, la elección de la Directiva del Congreso o Asamblea Nacional se hará nominal, fuera de esos casos el voto será levantando la mano.

Artículo 52.—Los delegados tienen derecho a razonar su voto en el preciso momento de la votación.

Artículo 53.—La Junta Central Ejecutiva y delegados propietarios en ningún caso dejarán de votar pero podrán hacerlo contra todo.

Artículo 54.—Únicamente tiene iniciativa de Ley, la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo COLPROSUMAH.

Artículo 55.—Las sugerencias presentadas por un delegado suplente únicamente podrán ser puestas en consideración cuando un delegado propietario o miembro de la Junta Central Ejecutiva las haga suyas y las presente como moción.

Artículo 56.—Toda moción que sea puesta en consideración, deberá ser secundada por otro delegado propietario o miembro de la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 57.—Son atribuciones del Congreso o Asamblea Nacional, las establecidas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica.

Artículo 58.—Son atribuciones de los Miembros de la Directiva del Congreso.

1.—SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
 - b) Mantener el orden en las sesiones
 - c) Autorizar con la Secretaría, las Actas Decretos, Acuerdos y demás resoluciones del Congreso o Asamblea Nacional
 - d) Firmar con el Secretario (a) las credenciales de los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Directiva del Fondo COLPROSUMAH.
 - e) Conceder la palabra, por orden sucesivo, a los delegados propietarios, Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo COLPROSUMAH.
 - f) Suspender la sesión en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente.
 - g) Nombrar las comisiones necesarias excepto aquellas encargadas de tratar asuntos de especial importancia para el Colegio, cuya designación se deja a la Directiva.
 - h) Llamar al orden de los delegados que se salgan del asunto de discusión.
Conceder licencia a los delegados para retirarse de la sesión siempre que haya suficiente número para la formación del quórum.
 - i) Fijar diariamente el orden del día para la sesión siguiente.
 - k) Convocar a sesiones en horas extraordinarias cuando fuere necesario.
 - l) Dar cumplimiento a la Ley Orgánica, el presente Reglamento, Reglamento del Fondo y cualquiera otra disposición del Congreso o Asamblea Nacional.
 - m) Firmar con el Secretario el finiquito de Solvencia a la Secretaría de Finanzas de la Junta Central Ejecutiva y Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH.
- 2.—A la falta temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente con las mismas atribuciones y deberes establecidos en el numeral anterior.
- 3.—Si faltare el Presidente y Vice-Presidente, serán sustituidos por los Secretarios por su orden los que tendrán las mismas atribuciones establecidas en el numeral uno (1).
- #### 4.—SON ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS:
- a) Redactar las actas de las sesiones haciendo constar en ellas, clara y sustancialmente todo lo discutido y resuelto
 - b) Autorizar con el Presidente, las Actas, Leyes, Decretos Acuerdos y demás resoluciones del Congreso.

- c) Firmar con el Presidente las credenciales de los Miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo.
- d) Tomar nota de las licencias concedidas a los delegados.
- e) Hacer el escrutinio de las votaciones dando a conocer al Congreso su resultado
- f) Llevar lista detallada de los delegados que pidan el uso de la palabra, comunicar al Presidente el orden en que ésta debe darse.
- g) Firmar con el Presidente el finiquito de solvencia del Secretario de Fianzas de la Junta Central Ejecutiva y Junta Administradora del Fondo Prof. Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH.

5.—Los Pro-Secretarios colaborarán con los Secretarios en todo cuanto se le solicite y los sustituirán en ausencia, con iguales derechos y obligaciones

Artículo 59.—La Seccional que no envíe sus delegados a los Congresos o Asambleas Nacional Ordinarias o extraordinarias, será sancionada con multa de L. 150.00 por incumplimiento al Artículo que acredita esa obligación.

Artículo 60.—La multa a que hace referencia el Artículo anterior será impuesta por el propio Congreso o Asamblea Nacional, se hará efectiva a la Junta Central Ejecutiva y será destinada a engrosar el Fondo de Reserva del Colegio.

Artículo 61.—Cuando el Congreso sea Ordinario, la Junta Central Ejecutiva enviará con anticipación a cada Seccional la agenda respectiva acompañada de los Proyectos que presente o material que sirva de orientación a los delegados que asistan al Congreso o Asamblea Nacional.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA CENTRAL EJECUTIVA

Artículo 62.—La Junta Central Ejecutiva estará compuesta por nueve miembros en el orden establecido en el Artículo 23 de la Ley Orgánica.

Artículo 63.—Los Miembros de la Junta Central Ejecutiva serán electos por un periodo de dos años, y no podrán ser reelegidos en ningún cargo ni elegidos para otro de la Junta Central Ejecutiva, sino hasta después de dos periodos.

Artículo 64.—Los Miembros de la Junta Central Ejecutiva pueden ser removidos antes de terminar su periodo cuando medie causa justificada, a través de un Congreso Extra-ordinario convocado al efecto por la mitad más una de las seccionales del país.

Artículo 65.—Podrán ser miembros de la Junta Central Ejecutiva, únicamente aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 66.—Los Miembros de la Junta Central Ejecutiva, además del carnet de afiliación tendrán una credencial que los identifique como tales la cual será válida únicamente por el tiempo que duren en sus funciones.

Artículo 67.—La credencial que habla el Artículo anterior será extendida por el Congreso o Asamblea Nacional y deberá ser autorizada por el Presidente y Secretario del mismo.

Artículo 68.—La calidad de miembro de la Junta Central Ejecutiva se pierde por:

- a) Muerte (natural o presunta).
- b) Renuncia.
- c) Por remoción de acuerdo con el Art. 65 de este Reglamento.
- d) Por expulsión temporal o definitiva como miembro del Colegio; y,
- e) Por delito de traición debidamente comprobado que comprometan a los principios que sustenta el COLPROSUMAH.

Artículo 69.—Los miembros de la Junta Central Ejecutiva que hayan perdido su calidad de tal por cualquiera de los motivos especificados en el Artículo anterior, a excepción de los incisos (a), (d) y (e) conservarán su calidad de afiliados del colegio y estarán sujetos a los deberes y derechos que la Ley Orgánica y este Reglamento establecen.

Artículo 70.—La Junta Central Ejecutiva tendrá dos clases de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 71.—Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez a la semana y en la primera sesión de trabajo elegirán el día y hora de reuniones sin necesidad de convocatoria.

Artículo 72.—Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces fueren necesarias, previa convocatoria que para tal efecto hará el Secretario General con autorización del Presidente.

Artículo 73.—Para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, la Junta Central Ejecutiva necesita la asistencia de por lo menos siete miembros.

Artículo 74.—Las resoluciones de la Junta Central Ejecutiva serán tomadas por simple mayoría.

Artículo 75.—En caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.

Artículo 76.—Las votaciones podrán hacerse levantando la mano nominalmente o en secreto, según el caso.

Artículo 77.—Los miembros de la Junta Central Ejecutiva, están obligados a permanecer en las oficinas y a la vez cumplir todas las comisiones, a resolver problemas del Colegio y de los afiliados.

Artículo 78.—El miembro o miembros que no cumplan con lo establecido en el Artículo anterior durante cuatro veces consecutivas, se hará acreedor a una multa de L.10.00, la que será impuesta por los demás miembros, a propuesta del Fiscal o en su defecto por cualquier otro.

Artículo 79.—Lo recaudado por concepto de multa de que habla el Artículo anterior se destinará al Fondo de Reserva.

Artículo 80.—Cuando el Presidente de la Junta Central Ejecutiva fuere acusado por alguna falta ante la propia Junta, la sesión en que se trate de lo mismo será presidida por el Secretario General, o en su defecto por el Fiscal.

Artículo 81.—SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CENTRAL EJECUTIVA:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos, decretos, y disposiciones legales que rigen el Colegio.
- b) Proponer los Proyectos de Reglamentos respectivos al Congreso o Asamblea Nacional de acuerdo con la Ley Orgánica.
- c) Convocar a Congresos o Asamblea Nacional Extraordinaria cuando lo estime conveniente de acuerdo al Artículo 15 de la Ley Orgánica.
- d) Promover Congresos Magisteriales de tipo internacional y principalmente centroamericanos, haciéndose representar en ellos.
- e) Crear los órganos necesarios para la realización de los fines perseguidos por el Colegio.
- f) Administrar e incrementar el patrimonio del Colegio
- g) Nombrar comisiones, delegaciones representaciones ante los distintos organismos e instituciones con quienes el Colegio tenga relaciones o fuere invitado.
- h) Revisar y trasladar al Tribunal de Honor las quejas y expedientes sobre faltas cometidas por los miembros del Colegio, a fin de instruir averiguaciones al respecto ejecutando las sanciones correspondientes previo fallo emitido por el Tribunal de Honor y aprobado por el Congreso o Asamblea Nacional.
- i) Nombrar los empleados que dependen de este organismo.

- j) Rendir ante el Congreso o Asamblea Nacional, un informe completo de las actividades realizadas durante el período de sus funciones
- k) Elaborar y presentar al Congreso o Asamblea Nacional el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año siguiente.
 - 1) Acordar auxilios o gestiones ante las autoridades correspondientes para aquellos maestros que los necesitan.
 - II) Promover el adelanto científico y profesional de los colegiados.
- m) Incrementar el intercambio intelectual y científico entre los profesores maestros y otras personas que laboran en docencia a nivel nacional e internacionales.
- n) Dictar normas, acuerdos y órdenes para el fiel cumplimiento de esta Ley, Reglamentos y disposiciones del Congreso o Asamblea Nacional.
- ñ) Conocer de las renunciaciones de cualquiera de sus miembros y llenar provisionalmente las vacantes que se presenten.
- o) Conceder licencia, cuando sea justificada la causa, a cualquier miembro de la Junta Central Ejecutiva, para separarse de sus funciones
- p) Resolver las cuestiones de orden interno, que no estén contempladas en ningún otro organismo del Colegio
- q) Dirigir las publicaciones que haga por su cuenta el Colegio.
- r) Ejecutar las demás funciones que la Ley y los Reglamentos señalen.

Artículo 82.—Son atribuciones de los miembros de la Junta Central Ejecutiva:

- 1) SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
 - a) Hacer que se ejecuten la Ley Orgánica, Reglamento Interno, Acuerdos, Decretos aprobados por el Congreso o Asamblea Nacional o por la Junta Central Ejecutiva.
 - b) Abrir, suspender y cerrar las sesiones
 - c) Revisar la memoria e informe anual que el Secretario General elaborará de los actos de la Junta Central Ejecutiva y ponerla a discusión de la misma.
 - d) Elaborar con el Secretario de Finanzas, un inventario detallado de los bienes del Colegio.
 - e) Autorizar bajo su responsabilidad, los gastos urgentes que no excedan de DOSCIENTOS LEMPIRAS, dando cuenta a la Junta Central Ejecutiva, en su próxima sesión para su aprobación.
 - f) Firmar órdenes de pago de la Secretaría de Finanzas y en unión del Secretario del Interior las actas de las sesiones y las comunicaciones que así lo ameritan.
 - g) Practicar con el Fiscal, por lo menos cada tres meses, cortes de caja de la Secretaría de Finanzas.
 - h) Firmar con el Secretario de Finanzas, cheques y otros títulos valores.
 - i) Decidir con doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Junta Central Ejecutiva.
 - j) Firmar con el Secretario General, el carnet de afiliación de cada uno de los afiliados al Colegio.
 - k) Nombrar la comisión de Legislación para que elabore anteproyectos de Ley Orgánica, Reglamento y demás que en lo sucesivo se presenten.
 - l) Convocar con el Secretario General, a sesiones de la Junta Central Ejecutiva.
 - II) Autorizar con el Secretario General, todas las credenciales de los representantes o delegados que fueren designados ante cualquier otra organización.
 - m) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Central Ejecutiva.
 - n) Firmar con el Secretario General las credenciales a los miembros de las Juntas Directivas de las Seccionales.
- 2.—SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL
 - a) Ejercer las funciones comprendidas en el Art. anterior, cuando faltase el Presidente.
 - b) Auxiliar al Presidente en todas las actividades inherentes a sus funciones.
 - c) Coordinar y supervisar los trabajos de las Juntas Directivas Seccionales.

- d) Llevar un libro de registro de todos los afiliados.
- e) Elaborar la memoria o informe anual de los actos o trabajos del Colegio.
- f) Proveer a las demás secretarías y organismos especiales del material indispensable para el desempeño de sus funciones.
- g) Firmar las disposiciones y demás documentos expedidos por el Presidente.
- h) Extender el carnet de afiliación a cada uno de los afiliados al Colegio.
- i) Hacer convocatoria para las sesiones, previa autorización del Presidente.
- j) Proveer a las seccionales los datos y materiales necesarios para los interesados en ingresar al COLPROSUMAH.
- k) Recibir y extender información relacionada con la vida del Colegio sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los organismos de mayor, menor o igual categoría.

3.—SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

- a) Cuidar celosamente de los fondos del Colegio.
- b) Depositar a nombre del Colegio los fondos del mismo en una Institución Bancaria del País conforme lo establezca la Junta Central.
- c) Extender legalmente los recibos de las cuotas recaudadas por cada seccional.
- d) Distribuir y cargar a todas las seccionales los talonarios de recibos numerados.
- e) Exigir y percibir el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias que se acordaren.
- f) Llevar al día contabilidad del Colegio y dar a conocer mensualmente a la Junta Central Ejecutiva el balance de comprobación.
- g) Enviar a las seccionales el porcentaje en efectivo que el Reglamento Interno estipula.
- h) Hacer efectivo el pago de los gastos ocasionados en las distintas actividades del Colegio previa autorización de la Junta Central Ejecutiva o del Presidente en aquellos gastos menores de DOSCIENTOS LEMPIRAS.

4.—SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen el Colegio lo mismo que las resoluciones, decisiones y acuerdos emitidos por la Junta Central Ejecutiva y por el Congreso o Asamblea Nacional.
Llevar un registro de los talonarios legalizándolos con número y sello.
- b) Practicar con el Presidente cada tres meses cortes de caja y revisar las cuentas dejando constancia de ello en libro de Actas.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento del Código de Educación Pública, Reglamentos y cualquier otra disposición legal sobre el ejercicio de la profesión magisterial, debiendo hacer las denuncias correspondientes.
- d) Llevar la representación legal del Colegio Judicial o extrajudicial y delegarla en profesional competencia en caso necesario previa autorización de la Junta Central Ejecutiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Central Ejecutiva y exigir que se cumplan los del Tribunal de Honor.

5.—SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PEDAGÓGICOS Y CULTURALES:

- a) Coordinar y asesorar las actividades que desarrollan los miembros que fueron designados para representar al Colegio en congresos de Educación Nacionales e Internacionales.
- b) Conocer estudiar y formular conclusiones sobre todos los problemas educativos del país para conocimiento de todos los colegiados.
- c) Promover, conferencias, seminarios, mesas redondas u otra clase de actividades, que tiendan a elevar el nivel pedagógico, social y cultural de los afiliados, maestros y profesores de toda la República.

- d) Estudiar los planes y programas de Educación en vigencia, propiciar y gestionar ante las autoridades correspondientes y participar en las reformas que se hagan.
- e) Solicitar a la Junta Central Ejecutiva, la creación de las comisiones que crea necesarias para el estudio de las leyes educativas.
- f) Establecer relaciones culturales con otras instituciones del país y extranjero, especialmente con países centroamericanos.
- g) Propiciar programas cívicos, culturales con el propósito de proyectarse a la comunidad.
- h) Organizar bibliotecas al servicio de la clase magisterial, elaborar presupuesto, sometiéndolo a la aprobación de la Junta Central Ejecutiva.
- i) Organizar toda clase de actividades sociales y recreativas, procurando la participación del mayor número de miembros para afianzar a éstos el espíritu de solidaridad y sociabilidad.

6.—SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE CONFLICTOS GREMIALES Y PROFESIONALES

- a) Llevar un libro de registro de todos los conflictos gremiales y profesionales que se hayan presentado.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y educativas.
- c) Procurar resolver todos los conflictos laborales que presenten los afiliados.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes educativas por los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y los afiliados.
- e) Informar a la Junta Central Ejecutiva la resolución de todos los casos laborales que ha ido dándole correspondiente.

7.—SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR:

- a) Colaborar con el Secretario General en sus actividades
- b) Redactar el acta en cada sesión, escribirla en el libro respectivo, recoger la firma del Presidente y autorizarla con su propia firma.
- c) Conservar en orden y con todo esmero, las fichas y demás documentos de los miembros.
- d) Hacer del conocimiento de las seccionales, las resoluciones de la Junta Central Ejecutiva.
- e) Recibir, contestar y archivar la correspondencia del Interior.

8.—SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DEL EXTERIOR:

- a) Mantener correspondencia con organizaciones magisteriales de los países extranjeros gobernados por regímenes democráticos.
- b) Mantener correspondencia con autoridades en materia pedagógica, cooperativismo científico y gremial, dentro y fuera de la República.

9.—SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE PUBLICIDAD:

- a) Crear programas de publicidad, con el propósito de poner al servicio de los miembros y de la comunidad, las ideas y realizaciones del Colegio.
- b) Informar a la prensa hablada y escrita, de las actividades realizadas, lo mismo que los proyectos y conflictos presentados, toda vez que no se perjudiquen los intereses y decoro del Colegio y sus miembros.

CAPITULO V
DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 83.—El Tribunal de Honor es una autoridad a nivel nacional del Colegio, encargado de impartir justicia entre los miembros del COLPROSUMAH.

Artículo 84.—El Tribunal de Honor está compuesto por siete miembros de conformidad con el Artículo No. 31 de la Ley Orgánica, siendo electos en el Congreso o Asamblea Nacional por un período de dos años.

Artículo 85.—Unicamente podrán ser miembros del Tribunal de Honor los que cumplan con lo establecido en el Art 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 86.—El Tribunal de Honor tiene su sede en la capital de la República y jurisdicción judicial sobre todos los miembros del COLPROSUMAH.

Artículo 87.—El Tribunal de Honor sesionará de conformidad con lo establecido en el Art 34 de la Ley Orgánica.

Artículo 88.—Son causas de remoción del Tribunal de Honor las siguientes

- a) Por muerte
- b) Por renuncia
- c) Por expulsión temporal o definitiva como miembro del Colegio.
- d) Por delito de traición debidamente comprobada a los principios que sustenta el COLPROSUMAH.

Artículo 89.—SON ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR:

- a) Instruir averiguaciones sobre quejas, denuncias, acusaciones contra cualquiera de los miembros del COLPROSUMAH.
- b) Emitir dictámenes y dictar sentencias.
- c) Proponer a la Junta Central Ejecutiva la sanción que debe aplicarse a los miembros acusados
- d) Formar un expediente de los casos que le presenten y los que de oficio lleve, el que deberá contener todas las acusaciones, pruebas, dictámenes y sentencias del caso referido.
- e) Archivar los originales de los expedientes y enviar copias de ellos a la Junta Central Ejecutiva
- f) Informar anualmente al Congreso o Asamblea Nacional las actividades desarrolladas durante el período de sus funciones.
- g) Destacar comisiones a cualquier lugar de la República cuando lo estime conveniente.

Artículo 90.—SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR:

1.—ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a) Abrir, suspender y cerrar sesiones.
- b) Elaborar con el Secretario el informe anual de actividades.
- c) Firmar con el Secretario las Actas correspondientes.
- d) Autorizar las aperturas de expedientes de los Maestros acusados.
- e) Elaborar con el Tesorero los informes económicos.
- f) Convocar por medio del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Practicar con el Fiscal trimestralmente, corte de caja, dejando constancia de ello en los libros de la Tesorería que se llevará
- h) Decidir con doble voto, en caso de empate en las sesiones.

2.—SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Redactar el acta de cada sesión, escribiéndola en el libro respectivo, recoger la firma del Presidente y autORIZARLA con la suya
- b) Llevar un libro de Registro de los afiliados que por cualquier causa estén siendo juzgados.
- c) Elaborar el informe anual de las actividades
- d) Firmar disposiciones y demás documentos expedidos por todos los miembros del Tribunal de Honor.
- e) Hacer convocatoria a las sesiones, previa autorización del Presidente
- f) Hacer del conocimiento de la Junta Central Ejecutiva las resoluciones tomadas en los casos presentados.

3.—EL PRO-SECRETARIO EJERCERA LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO CUANDO FALTARE EL SECRETARIO:

4.—SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO.

- a) Cuidar celosamente los fondos del Tribunal de Honor
- b) Depositar en nombre del Tribunal de Honor en una Institución Bancaria de la Capital los fondos que le corresponden.
- c) Llevar al día la Contabilidad del Tribunal de Honor
- d) Sufragar los gastos en que incurran los Miembros del Tribunal de Honor.

5.—SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL.

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen el COLPROSUMAH y acuerdos legales tomados por el Tribunal de Honor
- b) Llevar la representación legal del Tribunal de Honor judicial o extrajudicialmente.

6.—SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a) Sustituir por su orden al Presidente cuando faltare
- b) Auxiliar al Presidente del Tribunal de Honor, en todas las actividades que éste realice

Artículo 91.—Para que el Tribunal de Honor pueda celebrar sesiones se necesita por lo menos un quórum de cuatro de sus miembros

Artículo 92.—Las decisiones del Tribunal de Honor tomarán por mayoría absoluta y por unanimidad en casos de expulsión temporal o definitiva

Artículo 93.—Las quejas, denuncias o acusaciones contra cualquiera de los Miembros del COLPROSUMAH, deberá presentarse por escrito al Tribunal de Honor a través de la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 94.—El Tribunal de Honor notificará al acusado dentro de los tres días siguientes a través de la Junta Central Ejecutiva

Artículo 95.—El acusado contestará allanándose u oponiéndose a la demanda dentro de los seis días de recibida la notificación, con el aumento de un día por cada 20 Kms. de distancia para los residentes fuera de la capital

Artículo 96.—Si el acusado no contestare la demanda dentro del término anterior se le tendrá por confeso y el Tribunal dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes, salvo que se comprobare causa justificada para no contestar en el término establecido en el Art. anterior

Artículo 97.—Cualquier miembro o miembros del Tribunal de Honor o de la Junta Central Ejecutiva, podrán ser acusados por cualquiera de las partes del juicio para conocer el caso, por causa legítima.

Artículo 98.—SON CAUSA DE LEGITIMA RECURSACION:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ya sea con el acusado o con el acusador.
- b) El mismo parentesco con el defensor de algunas de las partes que intervengan en el pleito.
- c) Estar o haber sido denunciado por alguna de las partes como autor, cómplice o encubridor de una falta.
- d) Haber sido defensor de alguna de las partes en cualquier juicio.
- e) Haber sido denunciado o acusador de alguna de las partes.
- f) Tener interés directo o indirecto en el caso que se juzga

- g) Amistad íntima.
- h) Enemistad manifiesta.

Artículo 99.—El Tribunal de Honor dará parte y 10 días de plazo, contados a partir de la fecha en que reciba la contestación de la demanda para que se presenten las pruebas pertinentes.

Artículo 100.—Terminado el período de prueba el Tribunal trasladará el expediente al Fiscal del Tribunal de Honor el cual rendirá su dictamen dentro de los cinco días siguientes de haberlo recibido.

Artículo 101.—Cuando el acusado se allane a la acusación, el Tribunal dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 102.—Recibido el dictamen del Fiscal el Tribunal de Honor dictará sentencia dentro de los diez días siguientes. Dicha sentencia será comunicada a las partes dentro de los tres días siguientes de haber sido dictada.

Artículo 103.—Notificada la sentencia, las partes podrán apelar dentro de los cinco días siguientes para los residentes en la capital y de los treinta días para los residentes en los departamentos.

Artículo 104.—El escrito de apelación será presentado al Tribunal de Honor el cual lo trasladará a la Junta Central Ejecutiva con el expediente formado.

Artículo 105.—Si las partes no apelan dentro del término que establece el Artículo No. 96 de este Reglamento, la sentencia será firme y se comunicará a la Junta Central Ejecutiva para su inmediata ejecución.

Artículo 106.—Trasladado el recurso de apelación a la Junta Central Ejecutiva, ésta notificará a las partes y dará término de cinco días para que formalice el recurso.

Artículo 107.—La Junta Central Ejecutiva fijará a las partes diez días para que se presenten las pruebas pertinentes.

Artículo 108.—Terminado el período de prueba, el Tribunal de Honor trasladará el expediente al Fiscal de la misma, para que dentro de los tres días siguientes emita su dictamen.

Artículo 109.—Recibido el dictamen del Fiscal la Junta Central Ejecutiva dictará sentencia dentro de los tres días siguientes.

Artículo 110.—Los términos señalados de los Artículos 96, 100, 103 y 104 de este Reglamento podrán ser prorrogados para que pueda concederse la prórroga, es necesario:

- a) Que se pida antes del vencimiento del término.
- b) Que se alegue justa causa, la cual será apreciada por el Tribunal de Honor o la Junta Central Ejecutiva según el caso prudencialmente.

Artículo 111.—En ningún caso la prórroga podrá exceder de diez días.

Artículo 112.—Cualquiera de las partes podrá solicitar el recurso extraordinario, dentro de los cinco días siguientes de comunicado el fallo por la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 113.—El recurso extraordinario se presentará al Congreso o Asamblea Nacional por medio de la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 114.—Únicamente podrán ser objeto de recursos extraordinarios las sentencias que contemplan la suspensión definitiva como afiliado al COLPROSUMAH.

Artículo 115.—La Junta Central Ejecutiva conocida del escrito en que se solicita el recurso extraordinario, lo presentará al próximo Congreso o Asamblea Nacional a realizarse, quien dictaminará el caso.

Artículo 116.—En el caso del Artículo anterior el miembro o miembros quedarán suspensos en condiciones de tales hasta que sea resuelto por el Congreso.

Artículo 117.—Contra las resoluciones tomadas por el Congreso no habrá otro recurso y su fallo será comunicado a la Junta Central Ejecutiva quien lo ejecutará sin más trámites.

Artículo 118.—En caso que un miembro del Tribunal de Honor cometa una falta, será juzgado por los demás miembros, si fueren cuatro o más acusados el expediente lo formará la Junta Central Ejecutiva y lo comunicará al próximo Congreso de maestros quien resolverá. Mientras tanto los acusados quedarán cesantes y la Junta Central Ejecutiva nombrará provisionalmente suplentes que llenen las vacantes producidas.

Artículo 119.—Ningún miembro del COLPROSUMAH podrá ser juzgado por sus autoridades dos veces por la misma actuación.

CAPITULO VI

DEL FONDO PROFESOR LEOVIGILDO PINEDA

CARDONA DEL COLPROSUMAH

Artículo 120.—El Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH, es un Organismo encargado de dar beneficios a los familiares de los miembros que pertenecen a él, y la sede es la Capital de Honduras.

Artículo 121.—Los recursos del Fondo COLPROSUMAH sólo podrán ser utilizados:

- a) Inversiones.
- b) Préstamos personales.
- c) Beneficios.
- d) Gastos Administrativos de este Organismo.

Artículo 122.—El Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH, se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno del COLPROSUMAH y el Reglamento que para tal efecto fue creado y aprobado por el Congreso o Asamblea Nacional del COLPROSUMAH de 1974 y sus reformas posteriores.

Artículo 123.—El Reglamento del Fondo de COLPROSUMAH sólo podrá reformarse mediante estudios actuariales técnicos.

Artículo 124.—Los miembros de la Junta Administradora no devengarán sueldo pero se les pagarán dietas a las sesiones que asistan para sufragar los gastos en que incurran.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

Artículo 125.—Las seccionales tendrán su sede en todos aquellos lugares que llenen los requisitos establecidos en el Art. 41 de la Ley Orgánica.

Artículo 126.—Las seccionales tendrán dos tipos de sesiones:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Artículo 127.—Las sesiones ordinarias se celebrarán el segundo sábado de cada mes, en primera convocatoria cuando lo estime conveniente la Junta Directiva Seccional.

Artículo 128.—Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva Seccional, de oficio o a petición de la Junta Central Ejecutiva o a solicitud de por lo menos la mitad más uno de los miembros de la seccional.

Artículo 129.—La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior, deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva Seccional, en la misma deberá expresarse las razo-

nes que obligan a los miembros a pedir se celebre sesión. La solicitud deberá ir firmada por los peticionarios adjuntando el número respectivo, carnet de afiliación.

Artículo 130.—La Junta Directiva Seccional está en la obligación de convocar la sesión solicitada, dentro de los cinco días siguientes, en la fecha de la solicitud.

Artículo 131.—La convocatoria a sesión tanto ordinaria como extraordinaria, deberá hacerse por todos los medios de divulgación, por lo menos con cinco días de anticipación y en ella se dará a conocer los temas a tratar en la sesión.

Artículo 132.—El quórum para celebrar sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán de la mitad más uno del total de los miembros afiliados a la seccional en la primera convocatoria, y con los que asistan en la segunda.

Artículo 133.—Las resoluciones de las sesiones serán tomadas por simple mayoría.

Artículo 134.—Es aplicable a las sesiones de la Asamblea General, de las seccionales, lo establecido en los Artículos 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51 y 53 de este Reglamento.

Artículo 135.—Ningún miembro de la Seccional podrá hacer uso de la palabra por más de tres veces sobre el mismo tema, excepto el mocionante.

Artículo 136.—La Asamblea de Profesores, Maestros y demás personas afiliados al COLPROSUMAH que ejercen la docencia, es el órgano máximo de la seccional y está constituida por todos los miembros de la misma reunidos en sesión tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 137.—*Son atribuciones de la Asamblea:*

- a) Trazar la política general de la seccional, la cual será de observancia obligatoria para todos los miembros, siempre que no sea contradictoria a la política general que exige el COLPROSUMAH.
- b) Elegir los delegados de la seccional, ante el Congreso o Asamblea General, de acuerdo al número de afiliados cotizantes y de conformidad al Artículo 17 de la Ley Orgánica.
- c) Conocer, discutir y aprobar ponencias que la Junta Directiva Seccional elaborará o cualquiera de sus miembros presentes para ser llevados al Congreso o Asamblea General, los cuales serán enviados para su clasificación a la Junta Central Ejecutiva.
- d) Conocer el informe anual de labores de los miembros de la Junta Directiva Seccional, a fin de aprobarlo o improbarlo.
- e) Conocer de la renuncia de los miembros de la Junta Directiva Seccional, ratificar los nombramientos provisionales que ésta ha hecho, o elegir nuevos miembros para llenar las vacantes producidas.
- f) Remover de sus cargos de la Junta Directiva Seccional a los miembros que en el desempeño de sus funciones no hayan cumplido con la Ley Orgánica y este Reglamento.
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Seccional y miembros del Consejo de Elecciones.
- h) Fijar las cuotas extraordinarias que deben pagar los miembros.
- i) Fijar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos Seccional, tomando en cuenta como base el proyecto que presente la Junta Directiva Seccional.
- j) Conocer y resolver todos aquellos problemas cuya importancia lo amerite y que no competen legalmente a otros organismos de la Seccional.

Artículo 138.—La Junta Directiva Seccional es el Organismo encargado de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, así como las leyes que rigen el Colegio y demás disposiciones legales emanadas del Congreso o Asamblea Nacional, Junta Central Ejecutiva y Tribunal de Honor

Artículo 139.—Para ser miembro de la Junta Directiva Seccional, se requieren los mismos requisitos establecidos en el Artículo 43 y 27 de la Ley Orgánica.

Artículo 140.—Son atribuciones de la Junta Directiva Seccional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen el COLPROSUMAH.
- b) Analizar con debida anticipación las ponencias que los delegados de la Seccional llevarán al Congreso o Asamblea Nacional, las cuales serán clasificadas por la Junta Central Ejecutiva.
- c) Acatar las disposiciones, acuerdos y resoluciones legales emanadas del Congreso o Asamblea Nacional y Junta Central Ejecutiva.
- d) Informar por escrito a la Junta Central Ejecutiva de las diversas actividades realizadas en el año.
- e) Recibir las quejas, denuncias, acusaciones contra cualquiera de sus miembros y trasladarlas a la Junta Central Ejecutiva, por medio del Fiscal.
- f) Nombrar los empleados de la Seccional.
- g) Aprobar o improbar todo gasto de CIENTO LEMPIRAS y los gastos menores hechos por el Presidente.
- h) Conocer la renuncia de cualquiera de sus miembros y llenar provisionalmente las vacantes que presenta, sometiéndole a la consideración de la Asamblea para su aprobación o improbación.
- i) Conceder licencia a cualquiera de sus miembros hasta por 60 días, para retirarse de sus cargos cuando sea causa justificada.
- j) Distribuir entre sus miembros las publicaciones que reciba de los organismos del Colegio.
- k) Velar por la mejor solución de los problemas que confrontan los miembros, trasladándoles a la Junta Central Ejecutiva.
- l) Exigir a los miembros de la Seccional la presentación de todos los documentos que las autoridades educativas requieren para el servicio en la docencia.
- ll) Aprobar la memoria anual de los actos de la Seccional elaborado por el Secretario del Interior.
- m) Discutir y aprobar el Plan Anual de Trabajo de cada uno de sus miembros.

Artículo 141.—Los miembros de la Junta Directiva Seccional tendrán, además del carnet de afiliación, una credencial que los identifique como tales, la cual será válida únicamente por el tiempo que dure en sus funciones.

Artículo 142.—La credencial que se habla en el Artículo anterior será extendida por la Junta Central Ejecutiva y deberá ser autorizada por el Presidente y Secretario General.

Artículo 143.—Es aplicado a la Junta Directiva Seccional establecidas en los Artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80 y 81 del presente Reglamento.

Artículo 144.—Para celebrar sesiones ordinarias de Junta Directiva Seccional se requiere un quórum de cinco miembros, sino se celebra en la fecha establecida en este Reglamento, se realizará el siguiente día hábil con los que asistan. El mismo quórum se necesitará cuando la sesión fuere de carácter extraordinario.

Artículo 145.—Las atribuciones de la Junta Directiva Seccional, son las siguientes:

1) SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- b) Hacer que se ejecuten los Acuerdos del Congreso o Asamblea Nacional, Junta Central Ejecutiva y Junta Directiva de la Seccional.

- c) Elaborar en unión del Secretario del Interior, el informe anual de los actos de la Seccional que habrá de presentarse ante la Junta Central Ejecutiva para hacer el informe general que se pondrá a la consideración del Congreso o Asamblea Nacional.
- d) Autorizar bajo su responsabilidad los gastos urgentes que no excedan de CIEN LEMPIRAS, dando cuenta de ello a la Junta Directiva Seccional en su próxima sesión, para su aprobación o improbación.
- e) Elaborar con el Secretario de Finanzas el inventario de los bienes de la Seccional.
- f) Firmar las órdenes de la Secretaría de Finanzas y en unión del Secretario del Exterior y Publicidad, las comunicaciones que así lo ameriten.
- g) Practicar con el Fiscal cada tres meses o cuando se estime conveniente, corte de caja, dejando Constancia de ello en el Libro que lleva la Secretaría de Finanzas.
- h) Firmar con el Secretario del Interior, el carnet de afiliación de cada miembro de la Seccional.
- i) Convocar por medio del Secretario a sesiones de la Junta Directiva o de la Seccional.
- j) Autorizar con el Secretario, todas las credenciales de los Delegados que fueron designados para representar a la Seccional ante cualquier Organismo del Colegio o fuera de él.
- k) Coordinar el trabajo de los demás miembros de la Junta Directiva Seccional.
- 2) SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL:
- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen el COLPROSUMAH, lo mismo que las resoluciones, decisiones y acuerdos legales tomadas por la Junta Directiva, la Asamblea de la Seccional y Junta Central Ejecutiva.
- b) Llevar un registro de los talonarios de los recibos que se distribuyen.
- c) Practicar con el Presidente cada tres meses o cuando se estime conveniente, cortes de caja, dejando constancia de ello en el libro de la Secretaría de Finanzas.
- d) Llevar la representación legal de la Seccional, Judicial o extrajudicial, o delegarla en profesional competente, cuando el caso lo amerita, previa la autorización de la Junta Central Ejecutiva.
- e) Elaborar su respectivo Plan de Trabajo.
- 3) SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR:
- a) Elaborar con el Presidente el informe anual de las actividades de la Seccional y enviarlo a la Junta Central Ejecutiva a más tardar el veinte de noviembre.
- b) Firmar las disposiciones y demás documentos expedidos por el Presidente.
- c) Firmar en unión del Presidente, el Carnet de Afiliación de los miembros de la Seccional.
- d) Hacer las convocatorias a sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea previa autorización del Presidente.
- e) Redactar el acta de cada sesión, escribirlo en el libro respectivo, y recoger la firma del Presidente, autorizándola con la suya.
- f) Recibir, contestar y archivar la correspondencia de la Seccional.
- g) Elaborar su respectivo Plan de Trabajo.
- 4) SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR Y PUBLICIDAD:
- a) Informar a la prensa hablada y escrita de las actividades realizadas por la Seccional y por el COLPROSUMAH en general.
- b) Colaborar con el Secretario de Publicidad de la Junta Central Ejecutiva en la recopilación de material para los órganos publicitarios del Colegio.
- c) Mantener correspondencia con todas las Seccionales del Colegio, Junta Central y Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH.
- d) Solicitar al Secretario del Exterior de la Junta Central Ejecutiva información sobre las actividades realizadas de las atribuciones que le corresponden.
- e) Elaborar su respectivo Plan de Trabajo.
- 5) SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS PEDAGÓGICOS Y CULTURALES:
- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de la Seccional cuando faltare el Presidente.
- b) Patrocinar conferencias, seminarios, mesas redondas y toda clase de actividades que tiendan a elevar el nivel pedagógico, social y cultural de los miembros de la Seccional.
- c) Organizar brigadas alfabetizadoras y toda clase de campañas que tiendan al progreso integral de las comunidades.
- d) Patrocinar programas cívicos culturales con el propósito de proyectarse a la Comunidad.
- e) Adquirir libros, folletos y demás material útil para mejorar el acervo profesional de los miembros.
- f) Organizar bibliotecas al servicio de la clase magisterial y de la Comunidad.
- g) Organizar toda clase de actividades sociales y recreativas.
- h) Elaborar su respectivo Plan de Trabajo.
- 6) SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:
- a) Cuidar celosamente los Fondos de la Seccional.
- b) Depositar a nombre de la Seccional los fondos de la misma en cualquier Institución Bancaria que se encuentre en la sede de la Seccional o cercana a ella.
- c) Extender legalmente los recibos de las cuotas pagadas por cada afiliado.
- d) Exigir y percibir el pago de las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acordaren.
- e) Llevar al día la Contabilidad de la Seccional y dar a conocer trimestralmente el Balance de Comprobación.
- f) Hacer efectivo los gastos ocasionados por las distintas actividades de la Seccional.
- g) Nombrar cuando estime conveniente, tesoreras especiales a fin de que colaboren en la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Elaborar su propio Plan de Trabajo.
- i) Remitir las cuotas por concepto de afiliación a la Junta Central Ejecutiva.
- 7) SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE CONFLICTOS GREMIALES Y PROFESIONALES:
- a) Llevar un libro de registro de todos los conflictos gremiales y profesionales que se vayan presentando en la Seccional.

- b) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y educativas.
- c) Resolver todos los conflictos laborales que presenten los afiliados.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes Educativas por los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y los afiliados.
- e) Trasmitir a la Junta Central Ejecutiva de los conflictos que no pudiere resolver en su Seccional.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 146.—Se consideran faltas leves tipificadas en los incisos a), b), c), d) y e), del Artículo 46 de la Ley Orgánica y los infractores serán sancionados de conformidad a lo prescrito en el Artículo 49 de la Ley Orgánica por la autoridad inmediata superior.

Artículo 147.—Las faltas graves serán las contempladas en los incisos ch), f), g), h), i), l), ll), del Artículo 46 de la Ley Orgánica y los infractores serán sancionados aplicándoles los incisos a), b) y c) del Artículo 49 de la Ley Orgánica.

Artículo 148.—Las faltas muy graves se tipifican de conformidad a lo especificado en los incisos i), k), n), ñ) y o) del Artículo 46 de la Ley Orgánica, y los infractores serán sancionados de conformidad a los Artículos 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica.

Artículo 149.—La aplicación de las sanciones a que se refieren los dos últimos artículos serán aplicados por el Tribunal de Honor del COLPROSUMAH a través de la Junta Central Ejecutiva.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION

Artículo 150.—El Patrimonio del Colegio estará constituido por las cuotas de los miembros y demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier motivo y a cualquier título, siempre que en este último caso no se comprometa la autonomía e independencia del movimiento magisterial y del COLPROSUMAH.

Artículo 151.—El COLPROSUMAH administrará sus fondos libremente, pero las erogaciones que se hagan serán utilizadas para el estricto cumplimiento de las altas finalidades que persigue.

Artículo 152.—Ninguna autoridad del COLPROSUMAH podrá hacer erogación alguna que no esté contemplada en el presupuesto.

Artículo 153.—Se establece dos clases de cuotas:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias.

Artículo 154.—Son cuotas ordinarias las mensuales y las de ingreso, el monto de las cuotas mensuales es de Lps. 3.00 (TRES LEMPIRAS), y las de ingreso Lps. 4.00 (CUATRO LEMPIRAS).

Artículo 155.—Cuando las cuotas extraordinarias sean aplicadas a todos los afiliados del COLPROSUMAH, la cuantía de los mismos será fijada por el Congreso o Asamblea Nacional. Las Asambleas de la Seccional de oficio o a petición de la Junta Central Ejecutiva podrán fijar cuotas extraordinarias aplicables únicamente a los miembros de su jurisdicción.

Artículo 156.—El pago de las cuotas de los afiliados en servicio oficial, se hará mediante deducción en las respectivas planillas a través de la Tesorería General de la República.

Artículo 157.—Las cuotas de los miembros en servicio particular o retirados, se recaudarán por los medios que es-

tablezca la Junta Directiva de la respectiva Seccional, en este caso el Secretario de Finanzas enviará a la Junta Central Ejecutiva el porcentaje que le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 158.—Para los efectos del artículo anterior, la Junta Central Ejecutiva proveerá a la Secretaría de Finanzas y autorizados por el Fiscal y Secretario de Finanzas de la Junta Central Ejecutiva. La Secretaría de Finanzas deberá informar semestralmente a la Junta Central Ejecutiva las cuotas recibidas y la Junta Central efectuará la comprobación correspondiente durante la celebración del Congreso Ordinario.

Artículo 159.—El producto de las cuotas mensuales ordinarias recaudadas se distribuirá así:

- a) 50% para la Seccional L 150
- b) 50% para la Junta Central Ejecutiva L 150

Artículo 160.—Del total de cuotas ordinarias le corresponde para gastos al Tribunal de Honor el 0.05%.

Artículo 161.—El 50% para las seccionales se determinará exclusivamente para el Fondo de Administración, pero del mismo se establecerá en el Presupuesto anual una cantidad destinada al Fondo de Reserva.

Artículo 162.—Las cantidades que la Junta Central Ejecutiva destine para el Fondo de Reserva sólo podrán utilizarse cuando se presentare una necesidad imperiosa y fuere acordado por dos tercios de los votos de total de miembros que integran la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 163.—La cuota de ingreso se destinará al Fondo de Administración de la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 164.—Cuando el Fondo de Reserva que forme la Junta Central Ejecutiva supere la mitad de su presupuesto de administración, el remanente será destinado a fines especiales, de conformidad a las partidas que contemple el presupuesto.

Artículo 165.—El producto que se obtenga por concepto de multas a los miembros será distribuido así:

- a) El 50% para la Junta Central Ejecutiva.
- b) El 50% para la Seccional a que pertenece el miembro multado.

Artículo 166.—Los porcentajes que se perciben por concepto de multas, serán destinados al Fondo de Reserva.

Artículo 167.—El producto obtenido por venta de carnets de afiliación será destinada al Fondo de Administración de la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 168.—El Fondo de Administración será destinado para sufragar los gastos de las diferentes actividades del COLPROSUMAH, de conformidad con el respectivo presupuesto.

Artículo 169.—La Junta Central Ejecutiva es la autoridad del COLPROSUMAH bajo la cual se encuentra la custodia y administración del Fondo de Reserva.

Artículo 170.—Las seccionales están en la obligación de enviar a la Junta Central Ejecutiva el 50% de Administración de las cuotas ordinarias mensuales que recandaren de aquellos maestros que trabajan con la empresa privada o se encuentren retirados del servicio, juntamente con su balance de comprobación condensado.

Artículo 171.—El Secretario de Finanzas de cualquier autoridad del COLPROSUMAH, será el responsable directo de los fondos bajo custodia y solidariamente con él la Junta Directiva en pleno.

Artículo 172.—Los recursos del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH, serán utilizados sólo para lo estipulado en el Reglamento General de este Organismo de carácter social del COLPROSUMAH.

CAPITULO X

DE LAS ELECCIONES

Artículo 173.—Para la práctica de las elecciones de la Junta Directiva de las Seccionales seguirán las siguientes normas:

- a) La Junta Directiva convocará a Asamblea General por lo menos quince días antes de la elección de la Junta Directiva
- b) La Asamblea elegirá popularmente, por simple mayoría un cuerpo especial que se llamará Consejo de Elecciones.

Artículo 174.—El Consejo de Elecciones, estará integrado por cinco propietarios y cinco suplentes.

Artículo 175.—El Consejo de Elecciones, será juramentado por el Presidente de la Seccional, inmediatamente después de su elección.

Artículo 176.—En primera sesión el Consejo de Elecciones elegirá un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos escrutadores entre sus miembros propietarios

Artículo 177.—El Consejo de Elecciones durará en el ejercicio de sus funciones, desde el momento de su elección hasta la toma de posesión de nueva Junta Directiva Seccional.

Artículo 178.—El Consejo de Elecciones actuará en forma independiente y será la única autoridad competente para resolver los problemas electorales que se susciten

Artículo 179.—El Consejo de Elecciones fijará las normas que en cada seccional considere más oportuna para el desarrollo del proceso electoral, siempre que no contraríen los principios y normas legales que rijan el COLPROSUMAH

Artículo 180.—El Consejo de Elecciones está en la obligación de dar a conocer por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la elección, el sistema que usará en la práctica de las mismas.

Artículo 181.—La sesión en que se vote para elegir a los miembros de la nueva Junta Directiva Seccional será presidida por el Presidente del Consejo de Elecciones.

Artículo 182.—El Consejo de Elecciones puede tomar medidas que considere necesarias para mantener el orden en la votación.

Artículo 183.—La inscripción de planillas deberá hacerse de cinco días de la fecha de elección.

Artículo 184.—Toda actividad proselitista queda prohibida después de registrada la planilla.

Artículo 185.—Ningún miembro del Colegio, ajeno al Consejo de Elecciones, podrá intervenir durante se verifique el escrutinio.

Artículo 186.—El resultado oficial de la elección será dada a conocer a la Asamblea por el Secretario del Consejo de Elecciones.

Artículo 187.—Terminado el escrutinio y dado a conocer el dato oficial de la misma, el Presidente del Consejo de Elecciones preguntará a la Asamblea si tiene algo que objetar a la práctica de la misma, si no la hay, declarará electa la nueva Junta Directiva.

Artículo 188.—Si hubiere queja acerca de la elección será el Consejo quien discutirá y resolverá el caso.

Artículo 189.—El Consejo de Elecciones levantará acta de todas sus actuaciones durante el periodo que le toque fungir y de ellas enviará copia certificada a la Junta Central Ejecutiva, dejando copia de los originales en el archivo de la seccional.

Artículo 190.—Para ser miembro del Consejo de Elecciones se requiere:

- a) Ser miembro activo y de reconocida militancia en el COLPROSUMAH
- b) Estar al día con sus obligaciones del Colegio
- c) No haber sido nunca sancionado por cualquier organismo del Colegio
- d) Ser de conocida honorabilidad
- e) No ser miembro directo de ninguna autoridad del Colegio, y;
- f) No tener cargo público con jurisdicción

Artículo 191.—Si un miembro del Consejo de Elecciones incumpliere cualquiera de las obligaciones que le impone el presente reglamento, será inmediatamente sustituido por su suplente, por el Consejo mismo, o a petición de la Asamblea.

Artículo 192.—Para que el Consejo de Elecciones pueda celebrar sesiones, se hace necesario la presencia de cuatro de sus miembros.

Artículo 193.—Las resoluciones del Consejo de Elecciones serán tomadas por el voto favorable de por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo 194.—Si un miembro del Consejo de Elecciones fuera propuesto para ocupar un puesto en la nueva Junta Directiva, está en la facultad de aceptar la postulación o continuar como miembro del Consejo

Artículo 195.—Si el miembro aceptare la postulación que de él se hace renunciará inmediatamente a su puesto en el Consejo y será sustituido por su respectivo suplente

Artículo 196.—Ningún afiliado al COLPROSUMAH u otra persona ajena a la Organización obstaculizará el paso en los centros donde se verificará el proceso eleccionario porque de oficio se considerarán nulas

Artículo 197.—Los casos no previstos en el presente capítulo serán resueltos por Asamblea General de la Seccional.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 198.—Los miembros de la Junta Directiva Seccional serán electos por dos años y no podrán ser reelegidos para el siguiente período en el mismo cargo

Artículo 199.—Los miembros de la Junta Directiva Seccional serán electos en sesión extraordinaria de Asamblea General que se llevará a cabo el tercer sábado del mes de febrero y tomará posesión de sus cargos en acto especial el primer sábado del mes de marzo.

Artículo 200.—La Junta Directiva de la Seccional, podrá revocar cualquiera de sus miembros cuando no haya cumplido con atribuciones que la Ley Orgánica y este Reglamento le impone o cuando no haya asistido a las sesiones a que haya sido convocado durante tres veces consecutivas sin causa justificada.

Artículo 201.—Los miembros directivos de cualquier Organismo del COLPROSUMAH, deberán justificar su inasistencia a sesiones por escrito dentro de tres días siguientes a la fecha para la cual fue convocado.

Artículo 202.—Cuando un miembro directivo de cualquier autoridad del COLPROSUMAH sea acusado ante el Tribunal de Honor, éste decretará inmediatamente la suspensión temporal del cargo en tanto duren las investigaciones

Artículo 203.—Si se encontrare que el miembro acusado es inocente, se le reincorporará al puesto que ocupaba y a la vez el Tribunal sancionará al acusador, si comprobare que obró de mala fe.

Artículo 204.—Cuando los miembros de Junta Directiva de las Seccionales que se retiran de sus cargos fuere mayor que el número de miembros que quedasen en funciones, la Junta Central Ejecutiva convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria de la Seccional o Seccionales respec-

tivas para elegir al Consejo de Elecciones, el cual dictará las medidas para la elección de los nuevos directivos, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de elecciones.

Artículo 205.—Cuando uno o más miembros de la Junta Central Ejecutiva se retiraren de sus cargos. Los que quedasen en funciones en representación de la Junta Central Ejecutiva convocará a Congreso Extraordinario, de conformidad al Artículo 24 de la Ley Orgánica para la elección de los cargos vacantes que se encontraren.

Artículo 206.—Los miembros que ocupen cargos directivos en las seccionales, podrán optar puestos en los organismos de superior categoría.

Artículo 207.—En el caso del artículo anterior, si el miembro resultare electo, deberá presentar su renuncia del cargo que ha venido ocupando.

Artículo 208.—Los miembros de la Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH, tendrán derecho a voz pero no voto en las sesiones o elecciones de cualquier seccional en que estén presentes.

Artículo 209.—Todo maestro que ingrese como afiliado del COLPROSUMAH prestará ante el Presidente de la Junta Directiva de la Seccional a que pertenece la siguiente promesa: "Prometo ser fiel al Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, y usar mi calidad de afiliado para dignificar la profesión Magisterial y engrandecer a Honduras"

Artículo 210.—Todo miembro que sea electo directivo de cualquier Organismo del Colegio o del Consejo de Elecciones prestará el siguiente juramento: "Profesor que habeis sido electo, designado del cargo del Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño, juráis ante Dios, la Patria y el Magisterio Nacional, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, su Reglamento, y Leyes Educativas y desempeñar vuestro cargo con lealtad y honradez". LO JURO. Si así no lo hiciéreis que DIOS, la Patria y el Magisterio Nacional os lo demanden.

Quedáis en posesión de vuestro cargo.

Artículo 211.—Ninguna seccional podrá decretar paro de labores docentes sin antes haber llenado los pasos legales necesarios para la resolución de problemas que confronten v sin haber obtenido la autorización de la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 212.—Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Junta Central Ejecutiva.

Artículo 213.—La Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor y Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH, será juramentada por el Presidente o el Vice-Presidente del Congreso o Asamblea Nacional Ordinaria en que haya sido electa y tomarán posesión de sus cargos en acto especial que se llevará a cabo el día cuatro de enero (cada dos años).

Artículo 214.—En el lapso que media entre la elección y la toma de posesión, los nuevos directivos de Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor, Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH y Junta Directiva Seccional asistirán a todas las reuniones y sesiones que realicen los anteriores directivos y ellos tendrán derecho a voz pero no a voto, en este lapso los anteriores directivos informarán a los nuevos directivos de las actividades y programas a realizarse, problemas pendientes, sistemas de trabajo utilizado, estado financiero, etc., que puedan servir de orientación a los nuevos directivos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 215.—En aquellas situaciones o actos de la Junta Central Ejecutiva que pueda comprometer la seguridad política y económica del COLPROSUMAH, deberá esta convocar a un Congreso Extraordinario.

Artículo 216.—El presente Reglamento deroga el aprobado el quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 217.—Las cantidades correspondientes al 20% del total de las deducciones por concepto de cuotas ordinarias de los afiliados, que se han destinado al Fondo de Reserva y que han custodiado hasta la fecha las respectivas seccionales, se mantendrán intocables en las respectivas tesorerías y solamente podrán ser utilizadas cuando así lo dispongan las dos terceras partes de los miembros de las seccionales, con el visto bueno de la Junta Central Ejecutiva, la que únicamente podrá negar el visto bueno señalado cuando los fines a que se destinen tales fondos contravengan la política administrativa y económica del COLPROSUMAH o se destinen para cubrir compromisos no establecidos en los fines y principios del Colegio. La Seccional que utilizare los fondos de reserva sin el visto bueno de la Junta Central Ejecutiva serán interpeladas por el Congreso o Asamblea Nacional a petición de la Junta Central Ejecutiva. El Congreso o Asamblea Nacional decidirá sobre la interpelación conforme a derecho.

Artículo 218.—La Junta Central Ejecutiva, Tribunal de Honor, Junta Administradora del Fondo Profesor Leovigildo Pineda Cardona del COLPROSUMAH, electos el 13 de diciembre de 1982 en la ciudad de Ocotepeque, continuarán en sus funciones hasta la celebración del Congreso o Asamblea Nacional del 10 al 13 de diciembre de 1984. Las Juntas Directivas Seccionales electas en febrero de 1983, continuarán en sus funciones hasta el primer sábado del mes de marzo de 1985.

CAPITULO XIII

DE LAS REFORMAS

Artículo 219.—El presente Reglamento deroga el aprobado por el Cuarto Congreso Ordinario, del 15 de diciembre de 1965 y las reformas aprobadas el 14 de diciembre de 1966, el 17 de diciembre de 1967, y las aprobadas en el Congreso del 12 al 18 de diciembre de 1972.

Artículo 220.—El presente Reglamento sólo podrá ser reformado, total o parcialmente a petición de la mitad más uno de los miembros integrantes del Congreso o Asamblea Nacional o cuando se hubiere reformado la Ley Orgánica.

Artículo 221.—Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en el II Congreso Extraordinario, Profesora GRETA MURILLO DE ESCOBAR, a celebrarse en la ciudad de Yoro, del 10 al 13 de diciembre de 1983.

Dado en el Salón de Sesiones del II Congreso o Asamblea Nacional Extraordinaria, Profesora GRETA MURILLO DE ESCOBAR, del COLPROSUMAH, en la ciudad de Yoro, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE OSCAR HERNANDEZ CENTENO

Presidente

AURORA DE NARVAEZ

Secretario

TELMA BETULIA PINTO

Secretario

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó Sentencia declarando a: Silvia Santos Vda. de Rojas, Heredera Ab-Intesto de su difunto esposo señor Jesús Cornelio Rojas Carón, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho —Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1984.

Rubén Darío Núñez,
29 F 84. Secretario.

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud 210-84.

Tipo Solicitud Marca de Fabrica

Fecha de la Solicitud 19 de enero de 1984

Nombre del Solicitante: "WITCO CHEMICAL CORPORATION"

Domicilio: 520 Madison Avenue, Nueva York, N Y 10022, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado Licenciadado Jorge Fidel Durón.

No de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 4.

Distingue: Aceites y grasas industriales, aceites para motores, lubricantes, grasas y otros productos derivados del petróleo.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"KENDALL"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley —Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

17 y 29 F. y 12 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud: 75-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fabrica.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veinticinco de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud. 182-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Fecha de la Solicitud: 18 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "INTER-AMERICAN ORANGE-CRUSH COMPANY".

Domicilio: En 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América.

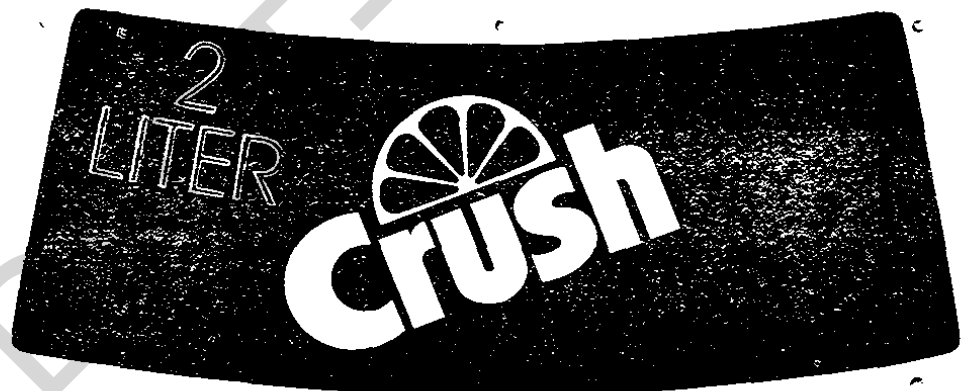
Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón

No. de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 32

Distingue: Cerveza, ale porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas

Denominación o Descripción de Etiqueta. "CRUSH" con diseño de corteza de Naranja"



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1984

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador

17 y 29 F y 12 M. 84.

Fecha de la Solicitud: 4 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "ABBOTT LABORATORIES".

Domicilio: En 14 th Street and Sheridan Road, North Chicago, Illinois 60064, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 5.

Distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales;

desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"PEDIALYTE R. S."

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

17 y 29 F. y 12 M. 84.

Derechos Reservados

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciocho de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No de Solicitud 151-84

Tipo de Solicitud Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud 16 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "ELI LILLY AND COMPANY".

Domicilio: En 307 East McCarty Street, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 0123.
Clase Internacional: 3.

Distingue: Cosméticos, una preparación no-medicada para el cuidado de la piel, para usarse en los ojos.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"EYE-FIX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

17 y 29 F. y 12 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 68-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 4 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "S. C. JOHNSON & SON INC.".

Domicilio: En 1525 Howe Street. Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación: 0123.
Clase Internacional: 3.

Distingue: Pulimentos, ceras, incluyendo ceras para pisos.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha uno de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice

No. de Solicitud: 3602-83

Tipo de Solicitud. Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante: AGENCIAS PAN AMERICANAS S DE R. L.

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Francisco José Padilla M.

No de Colegiación: . . .

Clase Int. 16 (para marca extranjera), país de solicitud básica

Productos que distingue Papel higiénico, pañuelos faciales, toallas de papel.

Denominación o Etiqueta: "FANCY".



Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

17 y 29 F. y 12 M. 84.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"KLEAR"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

17 y 29 F. y 12 M. 84.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud: 61-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 4 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "SYN-TEX CORPORACION".

Domicilio: En Edificio Banco de América, Noveno, Piso, Calle 50, Panamá, República de Panamá

Nombre del Apoderado: Licenciado Jorge Fidel Durón

No. de Colegiación: 0123.

Clase Internacional: 10.

Distingue: Aparatos e Instrumentos veterinarios.

Denominación o Descripción de Etiqueta:

"SYNOVEX"

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

17 y 29 F. y 12 M. 84.

Derechos Reservados

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 283-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 25 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante: "FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA".

Domicilio: La Ceiba, Atlántida.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.

Nº de Colegiación: 14.

Clase Internacional: 29.

Distingue: Jaleas, mermeladas, encurtidos y aceites y grasas comestibles.

Denominación o Descripción de Etiqueta: "LA BLANQUITA", impresa en color rojo y en un dibujo en forma de óvalo cuyo fondo es de



la blanquita

color verde, pudiéndose ver dentro de dicho óvalo una figura que da la impresión de un paisaje tropical: En la parte inferior en primer plano se encuentran tres franjas horizontales de color blanco y como emergiendo del lado derecho una palmera de color blanco; en la parte izquierda y como emergiendo del centro del óvalo se ve un sol radiante, cuyo centro y los rayos que de él emergen son de color blanco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 1 de febrero de 1984.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

29 F, 12 y 23 M. 84.

CONVOCATORIA A SESION DE ASAMBLEA

El Consejo de Administración de la Empresa "VIDRIERIA MAYA, S. A. de C. V.", por este medio convoca a todos sus accionistas, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 23 de marzo del presente año, de las cuatro de la tarde en adelante en su propio local, ubicado en la Primera Avenida, entre la Once y Doce calles Número 1122, en la ciudad de Comayagüela; para tratar asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no hubiere quórum en la fecha arriba indicada, la misma se llevará a cabo el día siguiente sábado 24 de marzo del corriente año, en el mismo lugar y a las once de la mañana, para tratar los mismos asuntos

Comayagüela, D. C., 24 de febrero de 1984.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

29 F. 84.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber:

Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4402-83

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Nombre del Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.

Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida.

Nombre del Apoderado: Abogado Mario R. Cardona C.

Nº de Colegiación: 14.

Clase Int.: 32.

Productos que distingue: Polvos alimenticios para bebidas de naturaleza de cereales y polvos con gusto de frutas para hacer bebidas para desayuno; cerveza, ale, porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

TREBOL



Denominación o Etiqueta. "Trébol" y en el dibujo de una hoja de trébol, estando todo el conjunto impreso en color verde. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

17 y 29 F. y 12 M. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad DROGUERIA, PREPARADOS, ANALIZADOS Y SERVICIOS ETICOS NACIONALES, S. A. DE C. V., convoca a todos los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 19 de marzo de 1984, en el local de la Sociedad, en el Edificio PAYSAN, Boulevard Morazán de Tegucigalpa, a las 2 00 p.m., para tratar los asuntos siguientes:

- Discutir, aprobar o modificar el Balance de la Sociedad al 31 de diciembre de 1983 y tomar las medidas que juzgue oportunas; y,
- Nombramiento de nuevo Consejo de Administración y Comisario.

De no reunirse el quórum en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día 21 de marzo de 1984, en el mismo local y hora señaladas, con los Accionistas que concurran. Artículo 173, 179 y 181 del Código de Comercio.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

29 F. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, AGENCIA Y SERVICIOS NAVIEROS, S. A. DE C. V., convoca a todos los Accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el 20 de marzo de 1984, en el local de la Sociedad, en el Edificio PAYSAN, Boulevard Morazán de Tegucigalpa, a las 2:00 p.m., para tratar los asuntos siguientes:

- Discutir, aprobar o modificar el Balance de la Sociedad al 31 de diciembre de 1983 y tomar las medidas que juzgue oportunas; y,
- Nombramiento de nuevo Consejo de Administración y Comisario

De no reunirse el quórum en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día 22 de marzo de 1984, en el mismo local y hora señaladas, con los Accionistas que concurran. Artículo 173, 179 y 181 del Código de Comercio.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

29 F. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que de conformidad a lo ordenado por el Artículo 380 del Código de Comercio, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en Instrumento Número Cuarenta y Cinco, otorgado ante los oficios del Notario Víctor Manuel Martínez Silva, se constituyó como Comerciante Individual la señora Miriam Editha Petrona Samayoa de Sabá, quién es titular del establecimiento comercial "COMERCIAL SABA", inicia sus actividades con un capital totalmente pagado de Diez Mil Lempiras (L. 10.000.00), siendo su finalidad principal la compra y venta, importación y exportación de toda clase de mercaderías, textiles, productos agrícolas, ganaderos, forestales e industriales, la representación de casas comerciales nacionales y extranjeras, el transporte de mercaderías, así como cualquier otra actividad de lícito comercio en el país.

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1984.

MIRIAM EDITHA PETRONA SAMAYOA DE SABA

29 F. 84.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber

Que con fecha diecisiete de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice:

No. de Solicitud 60-84.

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica.

Fecha de la Solicitud: 5 de enero de 1984.

Nombre del Solicitante "PHILIP MORRIS INCORPORATED"

Domicilio: 100 Park Avenue, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América

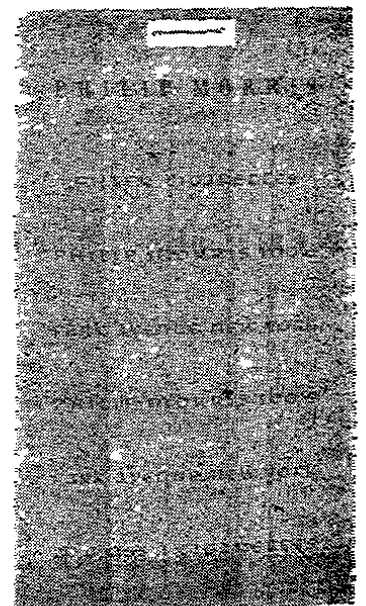
Nombre del Apoderado. Licenciado Jorge Fidel Durón.

No. de Colegiación 0123

Clase Internacional 34

Distingue: Cigarrillos

Denominación o Descripción de Etiqueta - "Philip Morris 100's Gold Label". Lo que se pone en conoci-



miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D C, 16 de enero de 1984.

Camilo Z. Bendeck F.
Registrador

17 y 29 F. y 12 M. 84.
Derechos Reservados

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintidós de marzo del año en curso a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un Lote de terreno situado en el Proyecto habitacional denominado "Colonia Centroamérica Oeste", marcado con el número Cuarenta y Uno (41) del Bloque "T", con una extensión superficial de Noventa y Seis Metros Cuadrados con Treinta y Tres Centímetros Cuadrados (96.33), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, trece metros diecisiete centímetros, con calle número once; al Sur trece metros, con lote número cuarenta; al Este, seis metros treinta y siete centímetros, con calle número dos; y al Oeste, ocho metros cuarenta y cinco centímetros, con lotes número dieciocho y diecinueve. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número noventa y nueve (99) del Tomo quinientos ochenta y cinco (585) del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento, formando un solo cuerpo con el lote anteriormente descrito, se embargarán las siguientes mejoras: Una casa tipo módulo, con un área total de veinticinco metros cuadrados, la cual consta de una sola unidad de uso múltiple, bloques de concreto, puerta frontal y trasera de machimbre, ventanas de celosías, techo de zinc y madera, piso de cemento, encontrándose el solar debidamente acotado en todos sus lados. El dominio se encuentra inscrito a favor del referido señor David Santos Hernández bajo los números anteriormente señalados y subrayados. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (L. 9,558.84), y se rematará para con su Producto hacer efectiva la cantidad de Ocho Mil Lempiras (Lps. 8,000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo Promovido por el Abogado Marcos A. Batres en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "La Constancia", Asociación de Ahorro,

S. A., en contra del señor David Santos Hernández. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984.

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 20 F. al 13 M. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día viernes dieciséis de marzo del año en curso a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta los siguientes Inmuebles: A "Sobre el inmueble propiedad de la Empresa de Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA), del domicilio de Cholulteca departamento del mismo nombre un "Lote de terreno de tres manzanas de extensión superficial, localizado en la Hacienda El Gualiqueme o Corral de Piedras del Municipio de Cholulteca, cuyas dimensiones límites y colindancias son las siguientes: Al Norte, ciento veinticinco metros con treinta y cinco centímetros, con propiedad de la Empresa TREFICA, carretera Panamericana de por medio; al Sur, ciento veinticinco metros con treinta y cinco centímetros, con terrenos del Ingeniero Abraham Williams Calderón; al Este y Oeste, ciento sesenta y siete metros con terrenos del mismo Ingeniero Williams Calderón. La cual se encuentra inscrita bajo número 51, tomo 11 del Registro Mercantil del Departamento de Cholulteca. Inscrito también bajo el número 18 del tomo 27 del Libro del Registro

de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Cholulteca, el cual posteriormente fueron rectificadas los límites y dimensiones de dicho lote de terreno y cuya inscripción es el número 94, tomo 27 del Libro del Registro de la Propiedad antes citado. "B" "Sobre la Empresa Mercantil "Granos Industrializados, S. A. (GRAINZA), que comprende los elementos contenidos en el Artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y de conformidad con los Artículos mil trescientos trece, mil trescientos catorce y mil trescientos quince, del mismo Código de Comercio. La cual se encuentra inscrita bajo el número 55 del tomo 33 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Inscrita también bajo N° 43, tomo I, de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Cholulteca. Los Inmuebles anteriormente descritos fueron valorados por los peritos nombrados de Oficio por este Tribunal, señores Juan Kongell y Roberto Granados, ambos mayores de edad, casados, Ingenieros Civiles y de este vecindario, valorando el primer Inmueble en sesenta mil Lempiras (Lps. 60,000.00); el segundo en la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos Lempiras (Lps. 489,800.00), haciendo un valor total de Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Lempiras exactos (Lps. 549,800.00). Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de un Millón Quinientos Seis Mil Doscientos Ochenta y Un Lempira con Setenta y Dos Centavos (Lps. 1,506,281.72), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Dagoberto Mejía Pineda, en su condición de Apoderado Judicial de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Carlos Caraccioli, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la Sociedad Mercantil Granos Industrializados S. A. (GRAINZA) Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa D C, 16 de febrero de 1984

Héctor Ramón Tróchez V.,
Secretario.

Del 20 F. al 13 M. 84.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintiocho de marzo, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta, un solar situado en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, Cincuenta y Cuatro pies, con el camino principal de dicha ciudad; al Sur, Treinta y Dos pies, con el Mar Caribe o de las Antillas, al Este, Ciento Ochenta pies, con casa y solar de Ramón Fernández, ahora en posesión John J. Wood; y al Oeste, Ciento Ochenta pies, con el Estero que atraviesa la ciudad, encontrándose las siguientes Mejoras: a) Una bodega de bloques, con techo de láminas de viralit de asbesto, piso de concreto, dos oficinas de piso de terrazo, dos baños, un servicio sanitario, alumbrado eléctrico, agua; de Ciento veinte pies de largo por veinticuatro pies de ancho; b) Un mueble de Doscientos pies de largo por Diez de ancho, con rieles de hierro, madera y polines de pino curado; c) Un muro de concreto con cerco de madera; d) Relleno de una parte de la propiedad, encontrándose dicho inmueble inscrito bajo asiento número setenta y nueve (79) del Tomo (VII) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto, cantidad de dinero de intereses que adeuda al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., el señor Julio César Galindo Sosa, más las costas del Juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse por primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado por las partes en la suma de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150,000 00).—Roatán, febrero 14, 1984

Norma Baltodano,
S. P. L.

Del 27 F al 20 M. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se

rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: "Lote número uno, situado en el lugar llamado El Rincón, al Oriente de Tegucigalpa, Distrito Central, con una área de trece mil novecientos noventa metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados, equivalente a veinte mil sesenta y cinco varas cuadradas, limitando: Al Norte, con lote número dos; al Sur, con rastro público; al Este, con lote número tres; y al Oeste, con lote número dos, cuyas delimitaciones son las siguientes: Partiendo del Mojón "A", localizada en la parte Sur Oriental, del mencionado lote, colindando con propiedad de los herederos Lara Lardizábal, con rumbo Norte, un grado cuarenta y cuatro minutos, ocho segundos y distancia de ciento sesenta y cuatro metros cinco centímetros, llegamos al punto número veintidós; de este punto y con rumbo Sur, setenta y cuatro grados cuarenta minutos veinte segundos y distancia de noventa y nueve metros siete centímetros, llegamos al punto D; de este punto y con rumbo Sur, tres grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos E, y distancia de ciento catorce metros noventa y dos centímetros, llegamos al punto número cincuenta y nueve; de este punto y con rumbo Sur, treinta y cuatro grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos E, y distancia de treinta y seis metros noventa y tres centímetros, llegamos al punto número cincuenta y ocho; de este punto y con rumbo Sur, sesenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos E, y distancia de veinticinco metros sesenta centímetros, llegamos al punto número cincuenta y siete; de este punto y con rumbo Norte, sesenta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos E, y distancia de cuatro metros cuarenta y un centímetros, llegamos al punto A, que es inicio de la poligonal. Que dicho inmueble fue individualizado al agrupar en un sólo inmueble los terrenos denominados El Rincón y Los Cerritos, inscrito el agrupamiento, remediada e individualización bajo el Número Noventa y Siete (97) del Tomo Cuatrocientos Treinta y Siete (437), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El Inmueble antes descrito se encuentra el dominio inscrito a su favor bajo el N° 90 (Noventa) del Tomo Cuatrocientos Cincuenta y Seis (456), del

Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán Dichos Inmuebles se valoraron de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Doce Mil Lempiras exactos (L. 412,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Lempiras exactos (Lps. 487,000 00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado José Francisco Cardona Arguelles, Apoderado Legal del Banco Mercantil, S. A., contra la Sociedad "Prefabricados y Pretensados, S. A. de C. V." (PRETENZA) Se advierte que por tratarse de primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 F al 17 M. 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la colonia Rubén Darío, en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., con una extensión superficial de trescientos veintidós metros cuadrados, cincuenta centímetros, equivalente a cuatrocientas sesenta y dos varas cuadradas, sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada, con los límites especiales siguientes: Al Norte, veintidós metros noventa y nueve centímetros con lote J-6; al Sur, veinte metros sesenta centímetros, con lote J-8; al Este, trece metros cuarenta y seis centímetros, con lote J-5; y, al Oeste, veinte metros, cincuenta centímetros calle de por medio, con lote J-8 que formando un solo cuerpo con el lote J-7, se encuentra construidas en calidad de mejoras las siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rañón, repelladas, piso de terrazo, techo de asbesto cemento, lámparas, instalaciones eléctricas y sanitarias, agua fría y caliente, áreas verdes engramadas.

Derechos Reservados

cerca de malla ciclón, compuesta la casa de sala comedor, tres dormitorios, con closets de madera de color, cocina, garage, cuarto para servidumbre con baño. Inmueble que forma parte de otro de mayor extensión y tiene como antecedente el No. 21, Folios 35-39, del Tomo 295 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento y cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el No 246, folios 391-393, del tomo 295 del expresado Registro. Dicho inmueble fue valorado de comun acuerdo en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Lempiras con Cuarenta Centavos (Lps. 57,000.40) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 39,482.81), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por María Victoria Navarrete, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil "LA VIVIENDA, ASOCIACION HONDUREÑA DE AHORRO Y PRESTAMO", en contra de los señores Wilfredo Banegas Mendoza y Beatriz Eugenia del Rosario Mena de Banegas Advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes (2/3) del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1984

Ramón Tróchez Velásquez

Srio del Juzgado 2º de Letras
de lo Civil

Del 23 F al 16 M 84

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber. Que en la audiencia señalada para el día viernes treinta de marzo, a las diez de la mañana, del año en curso, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble, una fracción de solar ubicado en el lugar llamado El Arroyo a inmediaciones del barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, D. C., que mide y limita especial-

mente así: Al Norte, en línea quebrada con ángulo de penetración de 25 metros primer brazo ocho metros y medio, segundo brazo ochenta metros y medio con propiedad de los dicentes, y la carretera pavimentada del Norte; Sur, noventa metros, de propiedad de Pedro Hernández Callejas, de por medio; al Este, trece metros con propiedad de Pedro Hernández; y, al Oeste, en línea quebrada primer brazo sesenta y cinco metros y segundo brazo veinticinco metros, siendo el ángulo de penetración de ocho metros y medio, limita con propiedad de los dicentes de Rafael Serrano López y de A. Fijo López Esta fracción de solares, parte integrante de otro de mayor longitud del cual se desmembra existiendo en el terreno descrito una casa de madera con tejas" HAY NOTAS MARGINALES: Minuta de Mejoras. Una casa construida sobre columnas y vigas de concreto, paredes de ladrillo rafón, techo de lámina de asbeto, compuesta de una sala-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, piso con ladrillo de cemento, Con instalación de luz eléctrica y cloacas Inmueble que se encuentra inscrito bajo el número 49, folios 111 al 113 del tomo 244, del registro de la Propiedad de Francisco Morazán, el cual fue valorado por el perito nombrado por este juzgado, en la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Noventa Lempiras con Treinta y Seis Centavos, y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras con Veinte Centavos, más intereses y costas del presente juicio promovido por Irma Mendoza de Rimolo y José Rimolo R., contra la Sociedad Mercantil Tropicical Fruit, S. A. de C. V. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1984.

Dario Ayala Castillo,

Secretario.

Del 17 F. al 10 M 84.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental, de Islas de la Bahía, al público en general y

para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar ubicado en la Aldea de Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, en la parte poblada, jurisdicción de este Municipio que mide y limita: Al Norte, con propiedad de los señores Adams, Thomas Ellis Webster y Carlos Bodden; Sur, 50 grados Este; 32.30 metros; Sur, 46 grados Este; 21.33 metros; Sur, 39.03 grados; Este 68.26 metros; Sur, 40.03 grados; Este 20.11 metros; Sur 42.01 grados Este, 16.45 metros; al Sur con propiedad del señor Winton Walker; Norte 50.00 grados Oeste; 32.30 metros; Norte 59.00 Oeste, 20.11 metros; Norte 27.02 grados Oeste; 59.12 metros; Norte, 37.04 grados Oeste, 44.49 metros; Norte 51.04 grados Oeste, 37.18 metros al Este, con carretera nacional; Sur 58.02 grados Oeste; 33.83 metros y al Este, con el mar; Norte 55.00 grados Este, 22.00 metros; punto de partida un poste cemento en la esquina Sur-Oeste, solar sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación de dos pisos, el primero de bloque de cemento; piso de cemento y el segundo pared de madera, techo de zinc, dividido el primero en una sola pieza y el segundo dividido en dos piezas y baño El inmueble se encuentra inscrito bajo el número 57, Tomo VII del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento y se rematará para pagar con su producto, cantidad de dinero de intereses que adeudan al Banco La Capitalizadora Hondureña, S. A., los señores David Calder Quinn y Carmen Jarrod Novoa de Quinn, más las costas del juicio que en su contra se le ha promovido en este Juzgado. Se advierte que por tratarse por primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, fijado por las partes en la suma de Cuarenta y Dos Mil Lempiras (L 42,000.00). — Roatán, enero 27, 1984.

Norma Baltodano,

S. P. L.

Del 27 F. al 20 M. 84.
Derechos Reservados

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes nueve de marzo del año en curso a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Inmueble situado en Comayagüela, en el complejo habitacional denominado "Lomas de Tiloarque", en cuyo plano aparece el lote número diez del Bloque C, con una extensión superficial de Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados con Setenta y Tres Centímetros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias particulares: Norte, dieciocho metros treinta y cuatro centímetros, con área de retorno, distancia de curva calle primera y segunda; Sur, diecinueve metros con quince centímetros, lote número nueve C; Este, veintitrés metros veintitrés centímetros, segunda calle y retorno; y, Oeste, veintidós metros diecinueve centímetros lotes números once y doce C. El lote descrito se encuentra inscrito bajo el número siete, del Tomo Quinientos Sesenta, del libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento de Francisco Morazán. En el solar descrito se ha construido en calidad de mejoras una casa que se describe así: Casa con un área de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala, comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos dormitorio principal con baño privado y closet, dos dormitorios con baño compartido y closet, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, area frontal de garage, paredes de concreto con varilla de acero y apoyadas sobre cimentación de concreto andén de entrada pavimentada, área de lavandería pavimentada, piso de granito, cielo raso de machihombre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras, y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cinco Mil Once Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 35.011.74), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apodera-

do Legal de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora María Teresa Ferrera. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo — Tegucigalpa D. C., 11 de febrero de 1984.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

15 F al 8 M. 84.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "SUMINISTROS E INVERSIONES, S. A. DE C. V.", en cumplimiento del Acuerdo tomado en sesión celebrada el día viernes 24 de febrero de 1984, por este medio convoca a todos los Accionistas de la Empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día viernes 23 de marzo de 1984, a las cuatro y media de la tarde y en las Oficinas que la Empresa tiene en Tegucigalpa, D. C., para tratar los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente, sábado 24 de marzo de 1984, a la misma hora, en el mismo lugar y con la asistencia que se reúna, de conformidad con los Estatutos.

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1984.

29 F. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "LABORATORIO SYMAC, S. A. DE C. V.", en cumplimiento del Acuerdo tomado en sesión celebrada el día viernes 24 de febrero de 1984, por este medio convoca a todos los Accionistas de la Empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día viernes 23 de marzo de 1984, a las cinco de la tarde y en las Oficinas que la Empresa tiene en Tegucigalpa, D. C., para tratar asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente, sábado 24 de marzo de 1984, a la misma hora, en el mismo lugar y con la asistencia que se reúna, de conformidad con los Estatutos.

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1984.

29 F. 84.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de "GABINETE TECNICO, S. A. DE C. V.", en cumplimiento del Acuerdo tomado en sesión celebrada el día viernes 24 de febrero de 1984, por este medio convoca a todos los Accionistas de la Empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día viernes 23 de marzo de 1984, a las cuatro de la tarde y en las Oficinas que la Empresa tiene en Tegucigalpa, D. C., para tratar los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la Asamblea será celebrada el día siguiente, sábado 24 de marzo de 1984, a la misma hora, en el mismo lugar y con la asistencia que se reúna, de conformidad con los Estatutos.

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1984.

29 F 84

CONSEJO DE ADMINISTRACION